

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once de diciembre de dos mil veinte

Radicado No. 05001 40 03 018 **2020 00913** 00
Decisión: Deniega mandamiento ejecutivo

Al estudiar la presente demanda ejecutiva instaurada por la **Cooperativa Multiactiva Coproyección** en contra de **Miguel Angel Carrasco Acosta**, se denegará el mandamiento de pago respecto del título valor que el demandante pretende hacer valer, pues debe tenerse en cuenta, con el propósito de que este tipo de obligación preste merito ejecutivo, en el cuerpo del documento, con fundamento en lo establecido en el numeral 3º del artículo 709 del Código de Comercio, exige para el pagaré *“La indicación de ser pagadera a la orden o al portador”*

En el caso que nos ocupa, es de advertir que el documento aportado con la demanda, no reúne dicha condición ni cumple con tal requisito, ya que no se señala ni se consigna en el mismo si es pagadera a la orden o al portador, omitiéndose en consecuencia, uno de sus elementos esenciales; lo que hace que la obligación no cumpla con las condiciones antes mencionadas.

Por todo lo anterior se tendrán como no validos los documentos que se quieren hacer valer como título valor y en este orden de ideas, el Juzgado,

Resuelve:

- 1. Denegar** el mandamiento de pago solicitado por la **Cooperativa Multiactiva Coproyección** en contra de **Miguel Angel Carrasco Acosta**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.
- Al interesado hágasele entrega de los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo, sin necesidad de desglose.
- Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m. Medellín, 12 dic 2020 _____
--

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65ebd0f0bb6691503d2f4087edf162784f92fec83a5dd4bc8291bb2ff3cf7fd3

Documento generado en 11/12/2020 02:12:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>